

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, seis de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez, se pasa este expediente comunicándole que venció el término de cinco días, concedido mediante el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, a fin de que el peticionario aportara el requisito de procedibilidad, guardando silencio al respecto. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Venció: 26 de noviembre de 2021
Días hábiles: 22, 23, 24, 25, 26 de noviembre de 2021
Días Inhábiles: 20 y 21 de noviembre de 2021.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU DE RISARALDA CALDAS
Risaralda, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	176164089001-2011-00040-00
PROCESO:	Aumento de Cuota Alimentaria
AUTO:	Interlocutorio No. 473-2021
DEMANDANTE:	Brayan Urdinola Sánchez
DEMANDADO:	Rolando Urdinola Grisales

I. ASUNTO

Procede la Judicatura a resolver lo pertinente, dentro de la presente demandan de incremento de cuota alimentaria, promovida a través de apoderado judicial por el joven **Brayan Urdinola Sánchez**, en contra de **Rolando Urdinola Grisales**.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído adiado el 8 de julio de 2021, se le exigió al peticionario de aumento de cuota alimentaria, para que aportara el acta de acuerdo, a fin de proceder a resolver sobre la solicitud impetrada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 40 núm. 2 de la ley 640 de 2001.

A través del auto, de fecha 18 de noviembre del cursante año y habida consideración que había transcurrido tiempo considerable, desde que se le exigió la mencionada acta de acuerdo, se le otorgó el término de cinco días para subsanar la falencia anotada. Sin embargo, el interesado no allegó dicho documento.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica que, mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda, solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el proceso
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos, el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En el asunto que se estudia, sin lugar a dudas se requiere agotar el requisito de procedibilidad, consagrado en el art. 40 de la ley 640 de 2001, y habida consideración que el accionante se abstuvo de hacerlo, deviene el rechazo de la demanda, como lo consagra la normatividad referida anteladamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de incremento de la cuota alimentaria, promovida por el joven **Brayan Urdinola Sánchez**, en contra del señor **Rolando Urdinola Grisales**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 128 del 7 de diciembre de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Código de verificación:
4dc7c2be8c3c949a0c7d79a18f68af47ceea819292e8bcb1e461c353dc7c16b6
Documento generado en 06/12/2021 06:27:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>